

RESOLUCION N° -2023-INVERMET-GG

Lima, 06 de noviembre de 2023

VISTOS: El Informe N° 000238-2023-INVERMET-OGAF-OGRH-DBB, Informe N° 0000245-2023-INVERMET-OGAF-OGRH-DBB, Informe N° 000587-2023-INVERMET-OGAF-OGRH, Informe N° 000621-2023-INVERMET-OGAF-OGRH emitidos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Proveído N° 008056-2023-INVERMET-OGAF emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 000065-2023-INVERMET-OGAJ-RGB y Memorando N° 000494-2023-INVERMET-OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del citado Reglamento del INVERMET, concordado con el artículo 18 del Manual de Operaciones (MOP) del INVERMET, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, el Gerente General del INVERMET constituye la máxima autoridad administrativa y Titular de la Entidad, responsable de ejercer las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar su marcha administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 16 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y modificatorias, concordado con el artículo 49 del Decreto Supremo N° 05-95-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento al Empleo, y modificatorias, ambos en su literal f) establecen que la jubilación configura una de las causas de extinción del contrato de trabajo;

Que, a su vez el artículo 21 del citado Decreto Supremo N° 003-97-TR, concordado con el artículo 54 del Decreto Supremo N° 05-95-TR, antes indicado, entre otros, señalan que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario;

Que, en esa línea, el artículo 30 del Decreto Supremo N° 001-96-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo, y modificatorias, señala que se entiende que opera la jubilación obligatoria y automática prevista en el tercer párrafo del Artículo 54 de la Ley, si el trabajador tiene derecho a pensión de jubilación cualquiera sea su monto, con prescindencia del trámite administrativo que se estuviera siguiendo para el otorgamiento de dicha pensión;

Que, de igual forma, los numerales 6.2 y 7.2 de la Directiva N° 003-2018-INVERMET-SGP, Procedimiento por extinción del contrato de trabajo por causal de jubilación del servidor del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado por Resolución N° 159-2018-INVERMET-SGP, señalan que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario, que la extinción del contrato por límite de edad debe ser formalizada mediante Resolución de la Secretario General Permanente (Hoy Gerente General) para que posteriormente la Oficina de Administración y Finanzas (Hoy Oficina General de Administración y Finanzas) proceda a elaborar el documento donde comunique al servidor la extinción de su vínculo laboral con la Entidad;

Que, al respecto, la Autoridad del Servicio Civil a través de los Informes Técnicos N°s 077 y 088-2019-SERVIR/GPGSC señala que en el régimen laboral de la actividad privada la extinción del contrato de trabajo por jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia de un requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional; y para la configuración de la jubilación obligatoria y automática importa que el trabajador tenga derecho a una pensión de jubilación, sin importar el monto;

Que, a través de los Informes N°s 000238-2023-INVERMET-OGAF-OGRH-DBB y 0000245-2023-INVERMET-OGAF-OGRH-DBB y de los Informes N°s 000587-2023-INVERMET-OGAF-OGRH y 000621-2023-INVERMET-OGAF-OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en el marco de su competencia en materia de recursos humanos, ha sustentado que el servidor Florencio Rufo Asto Ccallme, del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, está próximo a cumplir setenta (70) años, siendo el 7 de noviembre de 2023, por lo que debe aplicarse la extinción del contrato de trabajo por jubilación obligatoria y automática, por límite de edad, y, además, que el citado servidor ya tiene ganado su derecho a percibir una pensión de jubilación, la cual se encuentra tramitando como afiliado de la AFP Prima;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Memorando N° 000494-2023-INVERMET-OGAJ e Informe N° 000065-2023-INVERMET-OGAJ-RGB, concluye que resulta legalmente viable que se emita el acto resolutivo que formalice la extinción del contrato de trabajo del servidor Florencio Rufo Asto Ccallme por límite de edad;

Con el visto de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración y Finanzas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET; Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; Decreto Supremo N° 05-95-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento al Empleo, y modificatorias; Decreto Supremo N° 001-96-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo, y modificatorias; la Ordenanza N° 2315-2021, que aprueba el Reglamento del INVERMET; el Decreto de Alcaldía N° 02- 2022 que aprueba el Manual de Operaciones del INVERMET; y la Resolución N° 159-2018-INVERMET-SGP que aprueba la Directiva N° 003-2018-INVERMET-SGP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Extinción del Contrato de Trabajo

Declarar la extinción del Contrato de Trabajo del servidor **FLORENCIO RUFO ASTO CCALLME**, del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, por haber cumplido el límite de edad establecido por Ley, a partir del 8 de noviembre del 2023, dándosele las gracias por los servicios prestados en la Entidad.

Artículo 2.- Disposición

Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas cumpla con abonar al servidor Florencio Rufo Asto Ccallme los beneficios sociales que correspondan de acuerdo a Ley.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente resolución al servidor Florencio Rufo Asto Ccallme, a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ALBERTO LUIS PERALTA HUATUCO
GERENTE GENERAL(e)
GERENCIA GENERAL(e)